

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

MADRID

#### *Edicto-cédula de notificación*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Procedimiento: Juicio Verbal de Filiación número 480/2002.

En Madrid a tres de diciembre de 2005.

El Ilmo. Sr. Don Miguel María Rodríguez San Vicente, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 72 de Madrid, habiendo visto los autos de Juicio Verbal de Filiación seguidos en éste Juzgado al número 480/2002 a instancia de Doña María Teresa Sánchez Vacas representada por la Procuradora Sra. Doña María Luisa Estrugo Lozano y asistida de la Letrada Sra. Esther Sagredo Díez contra D. José Enrique Vacas Araujo, declarado en rebeldía procesal y con la intervención del Ministerio Fiscal.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Procurador de los Tribunales Dña. María Luisa Estrugo Gonzalo en la indicada representación, se formuló escrito de demanda que por turno de reparto tuvo entrada en este Juzgado, y por la que en base a los hechos y fundamentos de Derecho en la misma contenidos y que se tiene por íntegramente reproducidos en esta resolución, se acababa suplicando se dicte sentencia declarando a D. José Enrique Vacas Araujo como progenitor de Dña. María Teresa Sánchez Vacas con todos los efectos legales inherentes, incluidos la inscripción de la sentencia en el Registro Civil, debiendo imponerse las costas del juicio a la parte demandada dada su mala fe y temeridad.

Segundo.—Por Auto de fecha 13 de junio de 2002, se admitió a trámite la demanda, convocándose a las partes litigantes a la celebración del Juicio Oral que tuvo lugar el día 17 de enero de 2005, y recibido el pleito a prueba se practicó la que solicitada por las partes fué declarada pertinente con el resultado obrante en autos, quedando conclusos para sentencia.

Tercero.—En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La demandante nació el 20 de marzo de 1952, en Vilvestre de la Rivera, provincia de Salamanca, fruto de una relación afectiva que mantuvieron Dña. Alsira Sánchez Vacas y D. José Vacas Araujo (doc. núm. 2). D. José Vacas Barreña y Dña. Emilia Araujo García, padres del demandado, naturales de la indicada localidad emigrantes de Argentina, llegaron a España procedentes de ese país, en unión de sus hijos D. Roberto y D. José Enrique Vacas Araujo, el día 1 de julio de 1950, permaneciendo en el pueblo de donde eran naturales y donde vivía su familia, hasta el día 26 de junio de 1951, fecha en que regresaron a Argentina.

Segundo.—El demandado cuando visitó España tenía 19 años de edad y durante su estancia mantuvo una relación afectiva con Dña. Alsira Sánchez Vacas.

Los padres de la hoy demandante siguieron en contacto mediante cartas, aun después de conocer el demandado el embarazo de Dña. Alsira. Los abuelos enviaron por un tiempo ropa, juguetes y dinero a su nieta, impidiendo después que su hijo continuara la relación amorosa con la madre del demandante.

La amistad íntima entre Dña. Alsira y D. José Enrique era públicamente conocida por los vecinos de Vilvestre de la Rivera y así se acredita con la carta remitida el día 28 de julio de 1959 por un familiar de la madre de la demandante al Arzobispo de Buenos Aires, D. Emilio Fermín Lafitter que se anexa como documento núm. 18.

Tercero.—Es bien sabido que el art. 767 de la LEC núm. 2 permite, en los juicios de filiación, la investigación de la paternidad mediante toda clase de pruebas, incluidas las biológicas, núm. 3. Aunque no haya prueba directa, podrá declararse la filiación que resulte del reconocimiento expreso o tácito de la posesión de estado, de la convivencia con la madre en la época de la concepción u otros hechos de los que se infiera la filiación, de modo análogo núm. 4. La negativa injustificada a someterse a la prueba biológica de paternidad, permitirá al Tribunal declarar filiación reclamada, siempre que existan otros indicios de la paternidad y la prueba de ésta no se haya obtenido por otros medios.

El criterio normativo del art. 767 de la Lex Rituaría transcrito, ha sido mantenida de forma reiterada y unánime por el tribunal Supremo con anterioridad incluso (por todas STS 03-11-2001) «la negativa a someterse a la prueba biológica no es una ficta confessio» que implique «per se» la declaración de paternidad, sino que, unida a otras pruebas, a otros indicios, en definitiva y en todo caso, a un juicio de verosimilitud de los hechos alegados, de lugar a la declaración de paternidad. Es decir, el demandado no puede impedir, con su simple obstrucción, la práctica de una prueba decisiva, y, si lo hace, debe cargar con las consecuencias; someterse a la prueba biológica no es un deber pero es una carga y no puede la parte demandante correr con las consecuencias de su negativa. En el mismo sentido STC 17/1994 de 17 de enero.

Cuarto.—En lo que concierne al supuesto enjuiciado la valoración conjunta de la prueba practicada que no supone un comportamiento arbitrario del juzgador, sino el necesario juicio de valor al que no se puede abstraer so pena de quedar reducido a la inacción por causa de la oposición perturbadora del demandado.

No puede dudarse sobre el interés social y de orden público que subyace en las declaraciones de paternidad sucesorios en las que están en juego derechos económicos y sucesión de los hijos, sin olvidar derechos familiares e íntimos.

Ha quedado acreditado que el demandado convivió afectivamente con Dña. Alsira, madre de la demandante en la localidad de Vilvestre de la Rivera, que mantuvieron relaciones de noviazgo y que eran perfectamente conocidas por la familia y por la comunidad. En estas fechas Dña. Alsira quedó embarazada y no se conoce que tuviera relaciones íntimas con otros hombres en esas fechas. Mantuvieron al regreso del demandado a la Argentina una copiosa y amorosa correspondencia. Consta que los padres del demandado enviaron regalos y dinero para la hoy demandante. Vecinos de la localidad Dña. Serafina Pérez Sánchez, D. Salvador Méndez Fernández y D. Santiago Vaquero Borja prestaron testimonio en el acto de juicio de que conocieron directamente la relación íntima que mantuvo el demandado con Dña. Alsira y no dudan de su paternidad. Por último y sobre todo resulta

determinante el testimonio prestado por el hermano del demandado, D. Roberto Vacas Araujo, de 69 años que convivió en el pueblo citado en los años 1950 y 1951 con los litigantes y que presume que el hijo es de su hermano y así lo reconocieron sus padres, abuelos de la hoy demandante, manifiesta que ésta guarda un gran parecido con su madre e incluso recuerda que a los pocos días de la muerte de su madre y al entrar en su habitación pudo observar que de la mesa de luz habían sido retiradas las cuatro fotos enviadas por la querida nieta de su madre y a la que tenía tanto cariño y que su hermano increíblemente las rompió.

Procede, en consecuencia, estimar en su integridad los pedimentos contenidos en la demanda rectora de autos declarando la paternidad no matrimonial del demandado con todos los efectos legales inherentes.

Quinto.—La íntegra estimación de la demanda conlleva la imperativa condena en costas a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Estimando en su integridad la demanda interpuesta por Dña. María Teresa Sánchez Vacas representada por la Procuradora Sra. Dña. María Luisa Estrugo Lozano y asistida de la Letrada Dña. Esther Sagredo Díez contra D. José Enrique Vacas Araujo, declarado en rebeldía procesal y con la intervención del Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro que D. José Enrique Vacas Araujo es progenitor no matrimonial de Dña. María Teresa Sánchez Vacas con todos los efectos legales inherentes, incluida la inscripción de esta Sentencia una vez firme en el Registro Civil, con expresa imposición de costas al demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, que se sustanciará en la forma prevenida en artículo 457 de la L.E.C.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Enrique Vacas Araujo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, 14 de julio de 2006.—El/la Secretario.—36.077.

ORGAZ

Doña Nuria Cruz Olias, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Orgaz,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número doscientos cincuenta y dos del dos mil siete se sigue a instancia de D. Juan Manuel Sánchez Horneros Grancha expediente para la declaración de fallecimiento de D. Antonio Sánchez Horneros Arroyo, natural de Orgaz, Toledo, vecino de calle Ronda, sin número, nacido el cuatro de mayo de mil novecientos quince, quien se ausentó de

su último en esta localidad, no teniéndose noticias del mismo desde el veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y siete, fecha en la que al parecer fue herido en Humanes, Ciudad Real, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos en el plazo de diez días.

En Orgaz, a veintisiete de abril de dos mil siete.—La Secretaria.—36.788. 1.ª 4-6-2007

## JUZGADOS DE LO MERCANTIL

### BARCELONA

#### *Edicto dando publicidad a la declaración de concurso*

Doña M. Aránzazu Alameda López Secretaria del Juzgado Mercantil n.º 3 de Barcelona dicto, de conformidad con el artículo 21 y 23 de la Ley Concursal, el presente edicto al objeto de dar publicidad al auto de declaración de concurso dictado por este Juzgado:

Juzgado: Mercantil n.º 3 de Barcelona, calle Ausias March, n.º 40, 3.ª planta.

Número de asunto: Concurso voluntario 271/2007 Sección C4.

Tipo de concurso. Voluntario.

Entidad instante del concurso. Catadis Fruits, S. L, con domicilio en C/ Logitudinal, n.º 5, n.º 82 Edificio Logistic, Pabellón G, despacho n.º 6, Mercabarna Barcelona, con CIF n.º B-63604730, Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 36.954, folio 0147, hoja 29.300.

Representación y asistencia letrada: Don Jaime Romeu Soriano, procurador; y don Aleix Vila María, Abogado.

Fecha de presentación de la solicitud: 11 de mayo de 2007.

Fecha del auto de declaración: 16 de mayo de 2007.

Administradores concursales: Don Regino Riazuelo Borrue, como titulado mercantil.

Facultades del concursado: El deudor queda Intervenido en las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido en su ejercicio a la intervención de la administración concursal mediante su autorización o conformidad. No se adoptan medidas cautelares, sin perjuicio de su posible adopción si variaran las circunstancias referidas en esta resolución.

Llamamiento a los acreedores: Disponen del plazo de 15 días desde la publicación de los edictos para comunicar los créditos a la administración concursales la existencia de su crédito a los efectos de su Inclusión en la lista de acreedores y ulterior reconocimiento y clasificación conforme establece el artículo 85 de la Ley Concursal.

Formas de personación: Por medio da abogado y procurador ante este Juzgado, La comunicación a los acreedores no personados se hará por la administración concursal. Los autos, informes y documentación trascendental del concurso quedan en la Secretaria del Juzgado para su examen por los Interesados, en horas de audiencia.

Barcelona, 16 de mayo de 2007.—La Secretaria Judicial.—37.827.

### CÓRDOBA

#### *Edicto*

El Juzgado de Primera Instancia número 9 y Mercantil de Córdoba, anuncia:

1. Que en el procedimiento concursal abreviado 80./2007 referente al deudor Informática Técnica en Redes y Comunicaciones, Sociedad Limitada, se ha presentado el informe de la administración concursal, al que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley Concursal (LC), junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Dichos documentos pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Juzgado, así como obtener copias, a su costa.

2. Dentro del plazo de cinco días, computado desde la última de las publicaciones de este edicto que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario ABC Córdoba, los interesados que se consideren perjudicados por el inventario de bienes y derechos o por la lista de acreedores, podrán presentar impugnaciones en este Juzgado de lo Mercantil.

3. Para hacerlo se necesita valerse de Abogado y Procurador.

Córdoba, 16 de mayo de 2007.—El/la Secretario Judicial.—36.431.

### MADRID

Don Enrique Calvo Vergara, Secretario del Juzgado de lo Mercantil número 5 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Mercantil número 5 de los de Madrid, se sigue Concurso Voluntario número 258/06, a instancia de la Entidad Formación y Asesoría, Servicios Empresariales, Sociedad Limitada, representada por la Procuradora Doña Susana Clemente Mármol, bajo la dirección del Letrado Don Emilio Villauriz Plaza, en el que recayó Auto de fecha 16 de mayo de 2007, en cuya parte dispositiva constan los siguientes particulares:

«Se declara finalizada la fase común del procedimiento concursal de la entidad «Formación y Asesoría, Servicios Empresariales, Sociedad Limitada, con Código de Identificación Fiscal B-82/235466 y domicilio en Madrid, calle Santo Ángel, 110, portal 2-1.ªA.

Se acuerda la apertura de la fase de convenio y la formación de la Sección quinta del Concurso.

Se convoca Junta de Acreedores que se celebrará el día 14 de septiembre de 2007, a las nueve treinta horas, en la Sede de este Juzgado sita en la calle Gran Vía, 52, de Madrid, pudiendo el concursado y los acreedores cuyos créditos superen conjunta o individualmente, una quinta parte del pasivo, presentar propuestas de convenio desde la presente convocatoria hasta 40 días antes de la fecha señalada para su celebración. Para el caso de presentarse propuesta de convenio, los acreedores podrán adherirse a la misma, mediante instrumento público o comparecencia ante el Secretario de este Juzgado, o desde que quede de manifiesto en la Secretaría del Juzgado el correspondiente escrito de evaluación previsto por el artículo 115.2 de la Ley Concursal y hasta el momento del cierre de la lista de asistentes a la junta.»

Y para su inserción en el Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.2 de la Ley Concursal, expido el presente.

Madrid, 16 de mayo de 2007.—El Secretario Judicial.—36.420.

### MADRID

#### *Edicto*

El Juzgado de lo Mercantil n.º 4 de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (Lc), anuncia:

1.º Que en el procedimiento de concurso abreviado con carácter de voluntario seguido en este Juzgado con el n.º 397/2005 de la deudora D.ª Beatriz Alonso Alija, en fecha 10 de mayo de 2007 ha sido dictado auto por el que se acuerda la conclusión y archivo del concurso declarado por auto de fecha 10 de noviembre de 2005, y cuya parte dispositiva consta del siguiente tenor literal:

«1. Se acuerda la conclusión y archivo del concurso abreviado con carácter de voluntario, instado por D.ª Beatriz Alonso Alija, CON NIF n.º 1004104-Q, nacida en Astorga (León) el 1.11.1975, hija de Máxima y María Victoria, con domicilio en Madrid, C/ Gaviota, n.º 6-bajo y actualmente en Madrid, C/ Paseo de las Delicias, n.º 94, 3.º-E, representada por la Procuradora, D.ª María

Jesús Fernández Salagre, por la íntegra satisfacción de los acreedores en el pago de sus créditos.

2. Se acuerda el cese de las limitaciones de administración y disposición de la deudora D.ª Beatriz Alonso Alija, que estaban intervenidas por el administrador concursal, comunicando la conclusión y archivo del concurso, así como el cese de la intervención decretada sobre sus facultades de administración y disposición de su patrimonio y cese de la actividad del administrador concursal, al Registro Civil de Astorga (León), para la inscripción de la cancelación de la anotación practicada en dicho Registro en virtud de la declaración del concurso.

3. Se declaran aprobadas las cuentas presentadas por el administrador concursal, designado en este proceso, D. José M.ª del Carre Díaz-Galvez, justificativas de la utilización que se ha hecho de las facultades que le fueron conferidas, sin que ello prejuzgue la procedencia o improcedencia de la acción de responsabilidad de los administradores concursales, a quien se requerirá mediante la notificación de esta resolución para que en el plazo de tres días de la misma devuelva al Juzgado la credencial que le fue entregada para el desempeño de su cargo.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno (art. 39 y 177 LC).

Y para la fijación del presente edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como su publicación en el Boletín Oficial del Estado, diario «La Razón» en el portal de internet denominado Registro Público de Resoluciones Concursales, expido el presente en Madrid, a diez de mayo de dos mil siete.—La Secretaria Judicial.»

Madrid, 18 de mayo de 2007.—M.ª Luisa Cuenca Burgos, Secretaria Judicial.—36.486.

### TARRAGONA

#### *Edicto*

El Secretario judicial del juzgado de Primera Instancia 7 (Mercantil) de Tarragona,

Por el presente hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 254/2006 de concurso de la mercantil «Agropecuarios del Montsia, Sociedad Limitada» se ha dictado en fecha 25 de mayo de 2007 auto de finalización de la fase común del concurso y apertura de la liquidación de la mercantil concursada, habiendo caído la resolución cuya parte dispositiva es la que sigue:

«Se declara la finalización de la fase común del concurso y la apertura de la fase de liquidación.

Fórmese la Sección Quinta que comprenderá todo lo relativo a la liquidación de la concursada.

Se declara la disolución de la referida entidad, el cese de los administradores que serán sustituidos por la administración concursal y la suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos para ella en el título III de la presente Ley.

Se decreta el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que cosistan en otras prestaciones.

Requírase a la administración concursal a fin de que presente ante este Juzgado, en el plazo de ocho días siguientes a la notificación de la presente resolución, el plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso.

No se modifica la cuantía de la retribución de la Administradora Concursal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.4 del Real Decreto 1860/04, en la cantidad ya fijada en el auto de fecha 27 de diciembre de 2006 dictado en la Sección 2.ª del presente concurso.

Se acuerda la formación de la sección sexta de calificación, que se encabezará con testimonio de la presente resolución, así como de la solicitud de concurso y del auto de declaración del concurso.

Hágase público el presente auto de apertura de la fase de liquidación por medio de edictos que se insertarán con la mayor urgencia en el Boletín oficial del Estado y en el Diari de Tarragona, en la forma y con los requisitos